

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTE:** IZAI-RR-048/2016.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*.

**SUJETO OBLIGADO:** PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO  
DE ZACATECAS.

**TERCERO INTERESADO:** NO SE  
SEÑALA

**COMISIONADA PONENTE:** DRA.  
NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS

**PROYECTÓ:** LIC. JUAN ALBERTO  
LUJÁN PUENTE.

Zacatecas, Zacatecas, a seis de diciembre del año dos mil dieciséis.

**VISTO** para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-048/2016** promovido por \*\*\*\*\* ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO.-** El día diez de octubre del dos mil dieciséis, \*\*\*\*\* solicitó información a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos PGJEZ o Procuraduría), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO.-** En fecha once de octubre del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud.

**TERCERO.-** El solicitante inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho el día veintiséis de octubre del dos mil dieciséis, promovió el presente recurso de revisión vía Plataforma Nacional.

**CUARTO.-** Una vez recibido en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), le fue turnado a la Comisionada Dra. Norma Julieta del Río Venegas ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**QUINTO.-** En fecha siete de noviembre del dos mil dieciséis, se notificó a las partes el recurso de revisión vía correo electrónico y estrados a la recurrente, así como mediante oficio 311/2016 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 60 del Estatuto Orgánico del Organismo Garante (que en lo sucesivo llamaremos Estatuto), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notificó.

**SEXTO.-** El día ocho de noviembre del año que corre, así como catorce del mismo mes y año, la Procuraduría remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante oficio 190/2016 y 207/2016 respectivamente, ambos signados por el Procurador General de Justicia del Estado de Zacatecas, a saber, Dr. Francisco José Murillo Ruiseco.

**SÉPTIMO.-** Por auto del día diecisiete de noviembre del dos mil dieciséis, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 53 del Estatuto; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos

públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**TERCERO.-** Se inicia el análisis del asunto refiriendo que la PGJEZ es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, donde se establece como sujetos obligados a los Organismos del Poder Ejecutivo, dentro de los cuales se encuentra la Procuraduría, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

Así las cosas, se tiene que \*\*\*\*\* solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

“Documentos que contenga información sobre:  
Número de denuncias por violación sexual recibidas desde el 1 de enero de 2009 al 30 de junio de 2016.  
Desagregar:  
Entidad federativa.  
Año.”

El sujeto obligado notificó a la recurrente la siguiente respuesta:

“Se le notifica que la información requerida puede ser consultada en la página de internet de la dependencia [http://pgje.zacatecas.gob.mx/sitio/?s=legislacion\\_cifras&v=incidencia\\_delictiva#leer](http://pgje.zacatecas.gob.mx/sitio/?s=legislacion_cifras&v=incidencia_delictiva#leer)”.

La recurrente, según se desprende del escrito presentado en la Plataforma Nacional, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

“Falta de respuesta. Me contestaron con una dirección electrónica que no funciona como se podrá ver en el archivo que adjunto a este recurso.”

**CUARTO.-** Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado dentro del término concedido para tal efecto remitió a este Instituto sus manifestaciones, el día ocho de noviembre del presente año mediante oficio 190/2016, así como el día catorce del mismo mes y año a través del oficio 207/2016; ambos signados por el Procurador General de Justicia del Estado de Zacatecas, a saber, Dr. Francisco José Murillo Ruiseco, dirigidos a la Comisionada Presidenta Dra. Norma Julieta del Río Venegas, refiriendo en el primero de los mencionados, lo que a continuación se plasma:

### Oficio 190/2016



Es de hacer notar que el motivo de inconformidad de la recurrente, concretamente se basa en que en la dirección electrónica proporcionada por el sujeto obligado no funciona; por su parte, el sujeto obligado dentro de sus manifestaciones con el oficio antes referido, señala que esa misma solicitud el solicitante posteriormente la realizó, pero ahora con número de folio infomex 00603516, por lo que se procedió a enviarle a través del mismo sistema la respuesta, situación que la Procuraduría logra justificar con las impresiones del sistema infomex que anexa, a través de las cuales consta que sólo dan respuesta

de la solicitud 00603516, y no así a la que nos ocupa, correspondiente a la de folio 00555916, pues es la que generó el recurso que ahora se resuelve y que por ende atañe para la sustanciación del procedimiento.

Aunado a lo anterior, es menester resaltar que la PGJEZ, en fecha catorce de noviembre del dos mil dieciséis remitió a este Instituto el oficio 207/2016 en alcance a 190/2016 descrito con anterioridad; mediante el cual hace del conocimiento que en la fecha antes referida envió a la recurrente por medio del correo electrónico la información solicitada concerniente a la solicitud de folio 00555916, y a efecto de probar su dicho anexa impresiones de pantalla, las cuales hacen constar él envió de la información en cuestión. Con la finalidad de ilustrar lo antes argumentado, este Organismo Garante considera pertinente plasmar las siguientes imágenes:

### Oficio 207/2016

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA**  
TRABAJEMOS DIFERENTE

**Ciudad Administrativa, Zacatecas.; 14 de Noviembre de 2016.**  
Núm de Oficio: 207/2016  
ASUNTO: Se informa

**DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS**  
COMISIONADA PRESIDENTA DEL IZAI  
P R E S E N T E.

En alcance al oficio 190/2016 emitido por esta Procuraduría General de Justicia del Estado, derivado del Recurso de Revisión en autos del Expediente IZAI-RR-048/2016, promovido por la C. [REDACTED] le informo que se ha dado cumplimiento a la entrega de información.

A efecto de acreditar lo expuesto, adjunto al presente copia de las respuestas contenidas en la solicitud de información 00555916, que se le hizo llegar al promovente el día de hoy 14 de Noviembre de 2016, por medio de correo electrónico, asimismo se adjuntan las ventanas impresas que sustenta dicho envío.

Lo anterior, con fundamento legal en lo previsto por los artículos 4, fracción XI del artículo 24, 170 y 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi especial consideración.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**

**DR. FRANCISCO JOSÉ MURILLO RUISECO**

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

C.c.p. El Archivo.- zesjr

**izai**  
Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

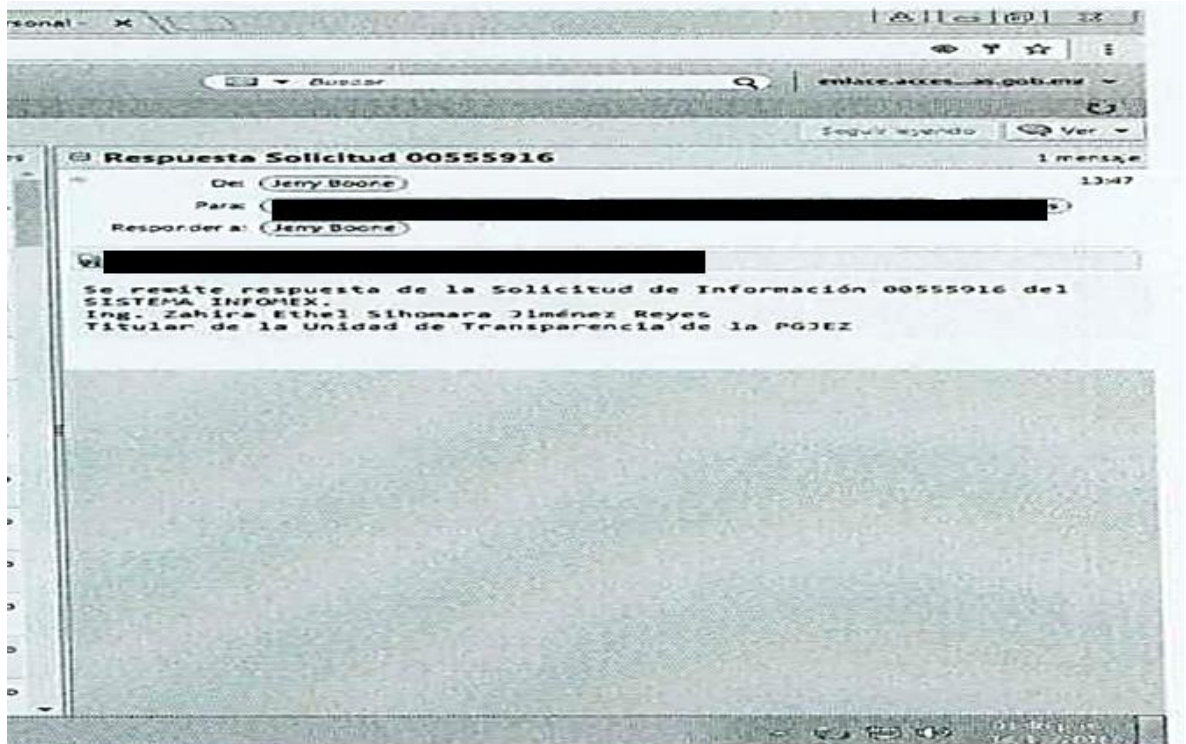
**RECIBIDO**

HORA: 15:48 14/11/2016  
FIRMA: [Firma]

Circuito Zacatecas No. 401, Ciudad Gobierno, C.P. 98160, Zacatecas, Zac. Tel. (492) 925 60 60



## Impresión del correo electrónico



## Respuesta a la solicitud de folio 00555916

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA  
TRABAJADORES DIFERENTE

Folio 00555916

Solicitante: [Redacted]

Información solicitada:  
Número de denuncias por violación sexual recibidas desde el 1 de enero de 2009 al 30 de junio de 2016. Desagregar: Entidad federativa. Año.

Respuesta:  
Se le informa que esta Dependencia solo cuenta con información del Estado de Zacatecas, la cual se muestra a continuación:

AÑO	NÚMERO DE DENUNCIAS
2009	150
2010	120
2011	138
2012	129
2013	112
2014	141
2015	178
01 ENE- 2016 AL 30-JUN-2016	93

Fuente de información: Unidad de Informática de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas.

CIRCUITO ZACATECAS No. 401, COL. CIUDAD GOBIERNO, ZACATECAS, ZAC., C.P. 98160 TEL. 925 6050, EXT. 35243  
leticia.soto@zacatecas.gob.mx http://pgje.zacatecas.gob.mx

PGJEZ

El sujeto obligado dentro de sus manifestaciones, en un primer momento dio respuesta a una solicitud de folio diverso a la que originó el presente recurso; sin embargo, la Procuraduría posteriormente otorgó a la recurrente vía correo electrónico la respuesta correspondiente.

De lo anterior se corrobora que la PGJEZ envió información a la recurrente. Así las cosas, resulta claro que la situación jurídica cambió, toda vez que el sujeto obligado responsable modificó su respuesta, al proporcionar a la ciudadana la información requerida en su solicitud de acceso a la información con número de folio 00555916, de modo tal que el recurso de revisión interpuesto por \*\*\*\*\* quedó sin efecto o materia, actualizándose la causal de **sobreseimiento** prevista en el artículo 184 fracción III de la Ley, la cual señala literalmente lo siguiente:

Artículo 184. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

[...]

Notifíquese correo electrónico y estrados a la recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción I, 181 y 184 fracción III; del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en sus artículos 4 fracción I, IV y VI, 8 fracción XXII, 14 fracción II, 30 fracciones IX, XI y XII, 36 fracciones III y IV, 53 y 60; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-048/2016** interpuesto por **\*\*\*\*\***, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**.

**SEGUNDO.-** Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

**TERCERO.-** Notifíquese vía correo electrónico y estrados a la recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS (Presidenta)**, **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia de la primera de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----**(RÚBRICAS)**.



Instituto Zacatecano de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales